



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

OFICIO NUM. _____ FECHA: _____ HORA: _____
DIRIGIDO A: _____
DEPENDENCIA: _____
DEPARTAMENTO QUE ENVÍA: _____

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

**XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTES.**



NUMERO DE FOLIO
0480

La que suscribe **DIPUTADA LINDA SARAY COBOS CASTRO**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como, la Fracción II Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 133 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Asociaciones Publico Privadas APP son proyectos de inversión estructurados, bajo la denominada modalidad financiamiento estructurado o de proyecto. Como tal, involucra a una serie indeterminada de actores distintos a los patrocinadores del proyecto y a un sinfín de instrumentos jurídicos destinados a financiar, ejecutar y repagar la obra en el tiempo con el flujo de fondos generados. A diferencia de la contratación pública tradicional, la potencial nulidad del contrato ocasiona riesgos



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

especialmente elevados para el financiador del proyecto, los que se incrementan si la probabilidad de actos de corrupción es alta y la única respuesta del marco legal es la nulidad.

La nulidad se erige de esta forma como una sanción legal que resulta insuficiente para prevenir el posible acto de corrupción e inconveniente para resolver las dificultades derivadas de este ilícito en proyectos de APP. Sin perjuicio de que la declaración de nulidad de la relación contractual constituya una herramienta disponible para los gobiernos, parece adecuado analizar otras opciones más equilibradas que combinen sanciones personales y materiales, dado que anular un contrato en vías de ejecución no es una solución óptima puesto que genera obligaciones de restitución para todas las partes involucradas. Los actos de corrupción se descubren generalmente cuando los contratos ya empezaron a ejecutarse. Por ello, la nulidad obliga a todos, incluido el Estado, a devolver o reintegrar los precios, la obra o el servicio realizado. Por ende, la nulidad no es solución al problema, se deben ejercer otras acciones sobre los responsables del presunto hecho de corrupción o falta administrativa, pero que al mismo tiempo garanticen la continuidad del proyecto de infraestructura y de los contratos de aquellos terceros que obraron conforme a derecho, en tanto exista un impacto económico social positivo.

Los actos de corrupción son un problema constante en la mayoría de los procedimientos de contrataciones de cualquier ente público, al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad de México, en diciembre de 2003, entrando en vigor el 14 de diciembre de 2005, en su artículo



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

primero establece dentro de sus objetivos promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficientemente la corrupción.¹

Artículo 1

Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*

Asimismo, los estados miembros se comprometen a adoptar medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, habilitando considerar a la corrupción como un factor pertinente en los procedimientos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión o adoptar cualquier otra medida correctiva, como se advierte del artículo 34 de la Convención, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 34. Consecuencias de los actos de corrupción Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos

¹ Convención de las Naciones Unidas contra de la Corrupción, consultado en la pagina <http://www.programaanticorruccion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/onu/CAC.pdf>



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.”

Es por esto que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo mediante decreto número 84 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 19 de julio de 2017, en la cual se establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, cuyo objetivo es la promoción y el fomento de la integridad pública, la detección y corrección de las debilidades institucionales actuales y el establecimiento de un esquema de coordinación entre los distintos entes públicos que integran el Sistema, que permita mayor colaboración y claridad en la prevención, detección y sanción en los casos de faltas administrativas y actos de corrupción.²

En cuanto a la regulación de las Asociaciones Publicas Privadas, en fecha 29 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que de acuerdo a su artículo primero tiene por objeto regular los procedimientos, las etapas, las modalidades y los contratos relativos a Proyectos de Asociación Público-Privada que lleven a cabo las personas de derecho público a que se refiere el artículo 2, de la misma ley, con el sector privado estableciendo que es de interés público la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público-Privadas para contribuir a la dinamización de la economía, la generación de empleo productivo y la competitividad del Estado de Quintana Roo.³

² Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, consúltese en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L152017071984.pdf>

³ Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, consultado en la página web del Poder Legislativo del Estado: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170629081.pdf>



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la norma jurídica citada con anterioridad, los proyectos bajo el modelo de Asociaciones Públicas y Privadas, son mecanismos recientemente aprobados en el Estado, como es el caso del “*Puente Vehicular Nichupte*”, que actualmente se encuentra en la etapa de Pre inversión y cuya convocatoria se tiene prevista para el segundo trimestre del 2021, de acuerdo a la información obtenida de la Pagina Proyecto México;⁴ y en el Ayuntamiento de Puerto Morelos, se autorizó adquirir obligaciones relaciones con la relación a dos proyectos, el primero denominado “Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos” y el segundo “Desarrollo de un Sistema Integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público.

Los proyectos autorizados tanto al Estado como al Ayuntamiento, están sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, no obstante, es indispensable tener marcos normativos que otorguen certeza jurídica de que las partes implicadas (contratante, desarrollador) en los contratos de Asociación Público-Privada, cumplan con los fines y objetivos establecidos en el proyecto, con el propósito de que los recursos destinados realmente sean para el beneficio de la ciudadanía quintanarroense, y no para que los servidores públicos y/o desarrolladores, a través de actos de corrupción, obtengan beneficios personales que causen daño o perjuicio a las finanzas públicas del Estado.

El combate a la corrupción es de las principales acciones implementadas por el Gobierno Federal, ya que es una demanda ciudadana constante, a causa de la falta

⁴ Proyecto Diseño, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Puente Vehicular Nichupté en el Estado De Quintana Roo. Sector: Transporte, disponible en la pagina :https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/799-puente-vehicular-nichupte/



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

de acciones a favor de la sociedad durante las administraciones anteriores en los cuales los beneficios fueron destinados a particulares y no al pueblo mexicano.

En nuestro Estado debemos sumar esfuerzos para dar resultados positivos a nuestros representados, mediante el combate a la corrupción, ya que es una queja constante de las Cámara de la Industria de la Construcción CMIC, la falta de transparencia en los procesos de licitación y adjudicación de obra pública, por esto la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado, organismo público descentralizado del ejecutivo estatal, deberá supervisar el cumplimiento y desarrollo del Proyecto de Asociación Público-Privada, para evitar actos de corrupción que comprometan los recursos públicos y queden obras inconclusas.

Por supuesto que, una adecuada dotación de infraestructura pública, contribuye significativamente a un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la contracción económica a nivel nacional y mundial, reduce los recursos presupuestarios del sector público para atender y desarrollar la demanda de infraestructura básica, de manera que resulta fundamental implementar contratos de Asociación Público-Privada, para la provisión de infraestructura y en su caso de servicios públicos, a cargo del Estado.

Por ello, con el propósito de robustecer y salvaguardar este nuevo esquema de contratación de Asociaciones Público-Privadas, de posibles actos de corrupción durante su ejecución, es importante establecer como una causal de terminación del contrato, la comprobación de hechos que sean considerados actos de corrupción durante la ejecución de la obra que afecten, atenten o dañen las finanzas públicas



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

estatales o municipales, dado que una APP correctamente ejecutada permite hacer un uso más eficiente del gasto público y en dirigir los recurso disponibles para el beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente señalado, propongo a esta Honorable XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 133 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Único. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Artículo 133. ...

I. a V. ...

VI. La no prestación de los servicios contratados, su prestación reiterada en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada;

VII. En caso de que el Proyecto requiera Autorizaciones para la Prestación de los Servicios, la revocación de éstas, y



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

VIII. Por faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por sentencia ejecutoriada por actos o hechos de corrupción durante la ejecución parcial o total del contrato o de la obra que afecten, atenten o dañen las finanzas públicas estatales o municipales según sea el caso, los cuales serán sancionados conforme a las leyes vigentes.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LINDA SARAY COBOS CASTRO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO
RURAL Y PESQUERO DE LA H. XVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

